Reunión	Reunión supervisión contrato No. 068 de 2025			**Acta N°**	01		
				Fecha	**DD**	**MM**	**AA**
Hora de Inicio	9:00 a.m.	**Hora Finalización**	9:32 a.m.		18	07	2025

OBJETIVOS

Modificación clausula cuarta. Forma de pago. Contrato 068 de 19 de junio de 2025

ORDEN DEL DIA

Se hace presente por parte de METROLINEA S.A., el supervisor del contrato 068 de 19 de junio de 2025 el Ingeniero JAIRO ACEROS DURAN y por parte del contratista **ENZO AUGUSTO FAJARDO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.536.429 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la empresa **MADE ENERGY S.A.S** identificada con Nit.900.494.295-1 con el fin de evaluar y modificar la forma de pago del contrato en mención, con fundamento en lo siguiente:

Que, Metrolínea S.A. adelantó los trámites precontractuales necesarios, suscribiéndose el contrato 068-2025 con la empresa **MADE ENERGY S.A.S.** el día 19 de junio de la presente anualidad iniciando el 24 de junio, el cual tiene por objeto "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAVADO DE BUSES DE LOS PORTALES DE PIEDECUESTA Y NORTE, CON SUS RESPECTIVAS ADECUACIONES ELECTRICAS, ILUMINACION Y SISTEMAS NEUMATICOS. TODOS ESTOS PERTENECIENTES AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE METROLINEA S.A** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con un tiempo de ejecución de 6 meses y por valor de $98.410.890.

Que en la clausula cuarta del contrato de establecido lo siguiente:

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Para el pago de estas obligaciones la entidad ha establecido la forma de pago mediante dos (2) actas de pago una vez concluyan cada rutina por un valor establecido por los servicios que se van a contratar en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (46.115.590)**, IVA INCLUIDO, correspondiente al mantenimiento correctivo de cada rutina más lo generado por los mantenimientos correctivos que se presenten, tomados de la bolsa de repuestos, una vez sean recibidos los trabajos por parte del supervisor, previa presentación de informes, certificación expedida por el supervisor del cumplimiento de las obligaciones del Contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, atendiendo el procedimiento interno establecido en la entidad para ello.

No.	Tipo de mantenimiento	Empresa	Valor Total Cotización Incluido IVA (19%)
1	Mantenimiento preventivo	MADE ENERGY.	$ 92.231.181
2	Mantenimiento correctivo	MADE ENERGY	$6.179.709
VALOR TOTAL		**$98.410.890**	

PARÁGRAFO 1. Los repuestos utilizados en la reparación de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) serán pagados por eventos de acuerdo a las facturas presentadas, conforme a los requerimientos de servicios solicitados y efectivamente realizados, y que se descontara de la bolsa de repuestos para el mantenimiento correctivo del valor de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($6.179.709) IVA INCLUIDO**, destinados para tal fin del presente contrato, y la suscripción de acta parcial de cumplimiento e informe a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por la entidad. **PARÁGRAFO 2.** La entidad a través del supervisor aprobará los repuestos a reemplazar y solicitará el cambio al contratista, el cual deberá facturarlos en el mes que se instalen. Si por efecto de unos elevados mantenimientos correctivos se agotara el presupuesto antes del vencimiento del plazo de ejecución, la entidad podrá adicionar el contrato, de igual forma si a la terminación del contrato no se utilizan todos los recursos presupuestados, se plasmará en el acta de liquidación y será enviada a Presupuesto para la liberación de los respectivos recursos. El pago del mantenimiento correctivo se realizará previa presentación de la factura, certificado del mantenimiento correctivo e informe, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERA**: los valores corresponden al anexo adjunto al presente documento.

En este estado de la reunión interviene la representante legal de la empresa contratista **MADE ENERGY S.A.S** el Ingeniero **ENZO AUGUSTO FAJARDO ORTIZ**, quien manifiesta que la forma de pago pactada no es la mas conveniente debido a que los ítems contractuales hacen parte de un ítem de ejecución única por tanto no se debe cobrar en 2 actas cada una por valor de 46.115.590 mda cte (cuarenta y seis millones ciento quince mil ciento quinientos noventa pesos mda cte) IVA incluido, si no que por el contrario de deberían hacer pagos por avance de ejecución de ítem contractual, debido a que se tienen unos ítem de adecuación y otros de rutina de mantenimiento preventivo, por tanto se plantea evaluar la posibilidad de poder cobrar los ítem de adecuación al momento de ser ejecutado y los ítem de mantenimiento preventivo con rutinas en cada fase de programación de la rutina, por lo que solicita se modifique la clausula cuarta forma de pago

Ante lo expuesto anteriormente el supervisor del contrato considera viable la modificación de esta clausula cuarta la cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La entidad pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante la ejecución de los ítems contratados.

Basados en las consideraciones y necesidades presentadas por la entidad, la empresa **MADE ENERGY S.A.S** el Ing **ENZO AUGUSTO FAJARDO ORTIZ** manifiesta estar de acuerdo con lo conversado, consideran técnicamente viable la modificación de la forma de pago al Contrato de Prestación de Servicios No 68 de 2025 por el mismo termino pactado en el contrato.

Sin otro propósito firman los que aquí intervienen

COMPROMISOS		
ACTIVIDAD	**RESPONSABLE**	**FECHA**
Presentar a Metrolínea S.A. documentos actualizados para la suscripción del OTROSI	MADE ENERGY S.A.S	18/07/2025

EN CONSTACIA SE APRUEBA Y FIRMA	
NOMBRE	**FIRMA**
ENZO AUGUSTO FAJARDO ORTIZ C.C. 91.536.429 de Bucaramanga Representante legal MADE ENERGY S.A.S	
JAIRO ACEROS DURAN Supervisor	

Elaboro:
Reviso:

CIUDAD: Bucaramanga	**FECHA**	**AA**	**MM**	**DD**
		2025	**07**	**21**

1. ASPECTOS LEGALES

Se hace necesario realizar los estudios previos conforme a los requisitos exigidos en la Resolución Nº658 de Noviembre 1º de 2012 y modificada según Resolución No. 239 de agosto 19 de 2014, por medio de la cual la entidad adopto el Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad METROLÍNEA S.A.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Metrolínea S.A., es una Sociedad comercial del tipo de las anónimas constituida entre entidades públicas, de carácter municipal con aportes del sector público vinculada al municipio de Bucaramanga; su funcionamiento se rige por las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales, las normas del Código de Comercio y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Por su actividad principal y objeto social es la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para la cual la entidad puede realizar cualquier acto o contrato para dar cumplimiento al desarrollo de su objeto social.

Metrolínea cuenta con cinco portales y estaciones de transferencia, importantes dentro de su infraestructura (Provenza-parque estación uis-portal de Girón-Portal norte y portal de Piedecuesta); en los cuales se encuentran instalados y en funcionamiento una serie de elementos y equipos, que hacen parte de la infraestructura para su funcionamiento integral, entre estos encontramos: Equipos electrógenos Generadores Diesel o plantas eléctricas de emergencia en los cinco portales; al igual que equipos de Presión constante de agua potable y contraincendios llamados también motobombas en los cinco portales; dos (2) plantas de tratamiento de agua residual llamadas PETAR, ubicadas en el portal de Piedecuesta y la estación del norte; estos equipo mencionados requieren de un mantenimiento PREVENTIVO Y CORRECTIVO con el fin de mantener la operación del sistema en óptimas condiciones.

Estos equipos mencionados, la empresa a través de la Dirección de operaciones responsable de la operación del sistema, realizó un recorrido por las dependencias, con el fin de verificar el estado en que se encuentran las instalaciones del sistema, lo que pudo evidenciar las necesidades de incluir el mantenimiento preventivo y correctivo los equipos mencionados.

En ese sentido, el mantenimiento PREVENTIVO y CORRECTIVO a los **equipos de plantas de tratamiento de agua residual (PTAR)**
además de la puesta en marcha del patio taller de la estación norte incluido toda la parte eléctrica, todas estas requieren de la constante labores de mantenimiento preventivo y

correctivo con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones para que presten un buen servicio al sistema.

El objetivo del mantenimiento preventivo es evitar o disminuir las consecuencias de las fallas que presentan los equipos y estos se alcanzan por medio de un programa de actividades básicas de limpieza general, revisión, evaluación y mejoramiento de desempeño, eliminación de ruidos ajenos al funcionamiento habitual, toma y evaluación de datos físicos, con una frecuencia predeterminada, que comparados con datos determinados para condiciones normales de operación que dan la pauta para establecer la condición real de cada equipo.

Por lo anterior el día **diecinueve (19) de junio de 2025 Metrolínea S. A.** y la empresa contratista **MADE ENERGY S.A.S** suscribieron el **Contrato de Prestación de Servicios N° 068** cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAVADO DE BUSES DE LOS PORTALES DE PIEDECUESTA Y NORTE, CON SUS RESPECTIVAS ADECUACIONES ELECTRICAS, ILUMINACION Y SISTEMAS NEUMATIOS, TODOAS ESTOS PERTENECIENTES AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE METROLINEA S.A.", por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($98.410.890),** de los cuales **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($92.231.181)** se encuentran destinados para el mantenimiento preventivo y la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($6.179.709)** se encuentran destinados para el mantenimiento correctivo.

Que, mediante acta de reunión de fecha 18 de julio de 2025, celebrada entre contratista y supervisor, se manifestó que en el contrato en mención se pactó en la cláusula cuarta lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Para el pago de estas obligaciones la entidad ha establecido la forma de pago mediante dos (2) actas de pago una vez concluyan cada rutina por un valor establecido por los servicios que se van a contratar en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (46.115.590)**, IVA INCLUIDO, correspondiente al mantenimiento correctivo de cada rutina más lo generado por los mantenimientos correctivos que se presenten, tomados de la bolsa de repuestos, una vez sean recibidos los trabajos por parte del supervisor, previa presentación de informes, certificación expedida por el supervisor del cumplimiento de las obligaciones del Contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, atendiendo el procedimiento interno establecido en la entidad para ello.

No.	Tipo de mantenimiento	Empresa	Valor Total Cotización Incluido IVA (19%)
1	Mantenimiento preventivo	MADE ENERGY.	$ 92.231.181
2	Mantenimiento correctivo	MADE ENERGY	$6.179.709
VALOR TOTAL		**$98.410.890**	

Y se manifiesta que la forma de pago pactada no es la más conveniente debido a que los ítems contractuales hacen parte de un ítem de ejecución única por tanto no se debe cobrar en 2 actas cada una por valor de 46.115.590 mda cte (cuarenta y seis millones ciento quince mil ciento quinientos noventa pesos mda cte) IVA incluido, si no que por el contrario de deberían hacer pagos por avance de ejecución de ítem contractual, debido a que se tienen unos ítem de adecuación y otros de rutina de mantenimiento preventivo, por tanto se plantea evaluar la posibilidad de poder cobrar los ítem de adecuación al momento de ser ejecutado y los ítem de mantenimiento preventivo con rutinas en cada fase de programación de la rutina, por lo que solicita se modifique la cláusula cuarta forma de pago

Ante lo expuesto anteriormente el supervisor del contrato considera viable la modificación de esta cláusula cuarta la cual quedara de la siguiente manera: "**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La entidad pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante la ejecución de los ítems contratados."

Por tanto, se consideran técnicamente viable la modificación de la forma de pago al Contrato de Prestación de Servicios No 68 de 2025 por el mismo termino pactado en el contrato.

3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL ADICIONAL

3.1. OBJETO DEL OTROSÍ

PRIMERO: OTROSÍ N° 01. MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 068 DE 2025, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAVADO DE BUSES DE LOS PORTALES DE PIEDECUESTA Y NORTE, CON SU RESPECTIVAS ADECUACIONES ELÉCTRICAS, ILUMINACIÓN Y SISTEMAS NEUMÁTICOS, TODOS ESTOS PERTENECIENTES AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE METROLÍNEA S.A"

SEGUNDO: Modificar la Clausula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios No 068 de 2025, el cual quedara de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La entidad pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante la ejecución de los ítems contratados."

3.2 Costos Tributarios

El contratista deberá presentar para el pago de cada factura del contrato, las estampillas Municipales, Departamentales y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar se harán en consideración al valor del contrato sin IVA así:

Del Orden Municipal:

Presentar con la factura el pago de las siguientes estampillas: según lo establecido en el Estatuto Tributario 044 del 2008

Estampilla pro anciano: (Para contratos a partir de 0 pesos)

Aplica: 2% Acuerdo 017 18/06/2019 Municipio de Bucaramanga Aplica: __X__ N.A. _____
Convenio: Exentos Interadministrativos Acuerdo 017 18/06/2019 Art 5 punto (a)

Estampillas Pro-cultura: (Para los contratos que superen los quince (15) SMMLV) Obligatoria para la legalización del Contrato, la cual deberán presentar antes del inicio.

Aplica: 1% ____ Art 221 Parágrafo Segundo 2% Aplica: __X___ Art 207 N.A. _____

Del Orden Departamental: Sobre el valor total del contrato, Estatuto tributario Departamental Gobernación de Santander, Según ordenanza N° 077 de 2014

Estampillas Pro-UIS: Art 207 A partir de 3 SLMLV el 2% __X__ N.A. _____

Estampillas Pro-hospital: Art 236 A partir de 1 SLMLV el 2% __X___ N.A. _____

Estampilla Pro-desarrollo: Art 246 A partir de 1 SLMLV el 2% _____ N.A. __X__

Ordenanza: El 10% del valor total de las anteriores, según Decreto 005 de 2006 y Ordenanza N°01 del 22 de abril de 2010 de la Gobernación de Santander.

Nota 1: Están exento los convenios interadministrativos entre entidades públicas para Anuar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad. Artículo Noveno Exenciones estatuto tributario de la Gobernación de Santander.

Nota 2: N.A. No aplica

Nota 3: Parágrafo segundo. Base gravable especial. En atención al señalamiento expreso contenido en el artículo 46 dela ley 1607 de 2012, y artículo 182 de la ley 1819 de 2016, los contratos suscritos para la prestación de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en quanta a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga 'sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa prevista se aplicará a la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, atendiendo lo señalado en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos de lo previsto en este parágrafo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre Cooperativas de trabajo asociado o Sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Nota 4: Para las Entidades sin ánimo de lucro no aplica estampilla PRO-UIS. Se debe solicitar el certificado de

Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.

Nota 5: N.A. No aplica.

Nota 6: La ordenanza 040 del 27 de septiembre del 2017, Articulo Décimo Segundo de la Gobernación de Santander en la cual de adopta la aplicación de la Base gravable especial AIU, para los contratos de Servicios integrales de aseo, cafetería y Vigilancia se cobrará el 10% sobre la base del valor del contrato y se debe especificar en el contrato: valor de contrato antes de impuesto, AIU, IVA y el valor total del contrato.

Nota 7: Todos los pagos que salgan por medio de resoluciones no contemplan estampillas.

Nota 8: Para el pago de las estampillas Departamentales el cliente debe presentar el contrato y la factura.

Nota 9: Lo relacionado al cobro de la estampilla pro-anciano, guarda relación con la Directriz expedida por la Secretaría General con fecha del 04 de enero de 2021.

V°B° TESORERO (E) O DIR. FINANCIERO	Gladys Marcela Peña A **GLADYS MARCELA PEÑA ARENAS**

3.3 Disponibilidad presupuestal y Fuente de Financiación:

3.3.1 Disponibilidad presupuestal:

Disponibilidad presupuestal: La sociedad Metrolínea S. A., cuenta con el Rubro Presupuestal 2.4.5.02.08 denominado "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" para cubrir el presente gasto en la vigencia del 2025.

5.1.2 Fuente de Financiación: para el presente proceso de selección la Sociedad Metrolínea S.A tiene como fuente de financiación las siguientes:

() Recursos Convenio de Cofinanciación del SITM ____%
() Recursos Propios del Ente Gestor %
() Transferencias Mun. Bucaramanga _____%
() Recursos Fondos Especiales de Convenios ____%

V°B° Punto 3.3.1 P.E. PRESUPUESTO	**OVIEL MENDOZA GUERRERO**

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que la naturaleza jurídica de la sociedad METROLÍNEA S.A., según lo dispuesto en la escritura pública No. 02106 del 13 de septiembre de 2005 determina en su artículo 1. "***DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN**: la sociedad METROLÍNEA S.A., es una sociedad comercial del tipo de las anónimas constituidas entre entidades públicas de carácter municipal con aportes del sector público vinculada al Municipio de Bucaramanga; su organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, por las normas del código de comercio y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado*".

Que la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, estableció en sus artículos 13 y 14, lo siguiente: *"**Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"; "**Artículo 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado Superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.** Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley".* (Resaltado fuera de texto).

Que mediante resolución 147 de agosto 13 de 2019, se adoptó el manual de contratación de Metrolínea S.A, en el cual se determinaron entre otros aspectos las modalidades de selección aplicables, y por ello, en atención a lo dispuesto en el Capítulo III 9.3. Denominado CONTRATACIÓN DIRECTA, señala "Se podrá solicitar una oferta directamente a una persona natural o jurídica, y una vez recibida la propuesta, si esta es conveniente para METROLINEA, podrá ser aceptada. Se podrá solicitar una (1) oferta o cotización en los siguientes casos:

"9.3.22. Cuando en la contratación, cualquiera sea el objeto, la cuantía sea igual o inferior a doscientos (200) SMLMV."

Así mismo en el art 22 del manual de contratación se estipulo lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS CONTRACTUALES Y CONTRATOS ADICIONALES

Las condiciones de los contratos podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen.
Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual.

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

***22.1 Prórroga.** Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.*

El plazo del contrato se podrá prorrogar antes de su vencimiento por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o cuando se requiera ineludiblemente para cumplir con el objeto contractual. En todo caso solo podrá ser autorizado por la Gerencia General como responsable del proceso contractual, mediante acto debidamente

motivado. Cuando las causales sean atribuibles al Contratista, éste deberá asumir los costos que se generen. METROLÍNEA S.A. podrá aplicar las sanciones estipuladas en el contrato.

La ampliación de las vigencias implicará la adecuación de las garantías constituidas por el Contratista a favor de METROLÍNEA S.A.

22.2. Adición. *Se entiende por adición la ampliación del valor contractual. En todo caso solo podrá ser autorizado por la Gerencia General como responsable del proceso contractual, mediante acto debidamente motivado*

Cuando de manera excepcional se requiera celebrar una adición de contrato o un contrato adicional, no podrá excederse el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo en los casos de contratos de obra por precios unitarios, contratos de obra por administración delegada y las cuando las condiciones especiales de la necesidad de continuación del proyecto lo exijan.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de interventoría. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el inciso precedente, lo anterior sin perjuicio de la normativa especial aplicable a cada contrato.

La solicitud de modificación, adición, prórroga o suspensión deberá presentarse por parte del área solicitante con la debida antelación al vencimiento del plazo del contrato acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas."

En atención a lo previsto en el Art 209 de la Constitución Nacional, principios de la contratación pública la presente adición se podrá hacer hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y la presente adición no sobrepasa este valor, ni el 50% del tiempo inicialmente pactado.

Mediante resolución No 619 del 24 de diciembre de 2013 la gerente delego a los directivos y funcionarios de las unidades gestoras responsables de adelantar procesos precontractuales bajo la modalidad de selección de contratación directa la función de expedir, revisar y suscribir el acta de certificación y verificación de requisitos de idoneidad.

En virtud de lo anterior y conforme al manual de Contratación, la oficina Asesora Jurídica, una vez revisados los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, conforme lo propuesto por la Unidad Gestora, verifica que la adición propuestas son viables jurídicamente por cuanto dicha adición no desvirtúa la modalidad de selección propuesta.

V°B° GERENTE	**EMIRO J. CASTRO MEZA**

N.O.B – SEC. GENERAL

5. VIGENCIA

Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato que no sean contrarias al presente

adicional.

6. PRORROGA DE LA GARANTÍA

El contratista deberá ampliar la póliza constituida amparando los riesgos establecidos en el contrato principal por el tiempo y valor del presente adicional.

7. CONCLUSIÓN

CLAUSULADO GENERAL

En virtud de lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente adición, en el cual se incluya el siguiente clausulado: **PRIMERA. - OBJETO: OTROSÍ N° 01. MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 068 DE 2025,** cuyo objeto consiste en "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAVADO DE BUSES DE LOS PORTALES DE PIEDECUESTA Y NORTE, CON SU RESPECTIVAS ADECUACIONES ELÉCTRICAS, ILUMINACIÓN Y SISTEMAS NEUMÁTICOS, TODOS ESTOS PERTENECIENTES AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE METROLÍNEA S.A"

SEGUNDO: Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios No 068 de 2025, el cual quedara de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La entidad pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante la ejecución de los ítems contratados."

TERCERA: Quedan vigentes y son aplicables al presente adicional todas las cláusulas pactadas en el contrato que aquí se adiciona, salvo aquellas expresamente modificadas o las que le sean contrarias a lo que aquí se pacta. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN.** El presente adicional se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, con la aprobación de las garantías, las demás cláusulas y condiciones del contrato, suscrito por las partes, quedarán como fueron pactadas"

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la suscripción de presente **OTROSÍ N° 01. MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 068 DE 2025,** cuyo objeto consiste en "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAVADO DE BUSES DE LOS PORTALES DE PIEDECUESTA Y NORTE, CON SU RESPECTIVAS ADECUACIONES ELÉCTRICAS, ILUMINACIÓN Y SISTEMAS NEUMÁTICOS, TODOS ESTOS PERTENECIENTES AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE METROLÍNEA S.A"."

UNIDAD GESTORA:	**CARGO:**	**NOMBRE:**
DIRECCION DE OPERACIONES	**DIRECTOR DE OPERACIONES**	**MAURICIO GAMBOA** **FIRMA:**

Elaboró:
Reviso:

metrolínea
NIT: 830.507.387-3 nos mueve

OTROSÍ No 01 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 068 DE 2025

Contrato Número: 068 DE 2025	
Tipo de Contrato	*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*
Contratante	*METROLÍNEA S.A*
Identificación del contratante	*Nit. 830.507.387-3*
Representante legal del contratante	***EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA,*** *mayor de identificado con cedula de ciudanía* ***1.082.917.043*** *expedida en Santa Marta, actuando en calidad de Gerente de METROLÍNEA*
Facultades para contratar	*ESCRITURA PUBLICA 1011 DE 21 DE MARZO DE 2003 y ESCRITURA PUBLICA 2106 Del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 ESTATUTOS DE METROLÍNEA*
Contratista	***MADE ENERGY S.A.S***
Identificación del contratista	*NIT. 900.494.295-1*
Representante Legal del Contratista Conveniante	***ENZO AUGUSTO FAJARDO ORTIZ*** *C.C. 91.536.429 expedida en Bucaramanga*
Objeto del Contrato	***CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAVADO DE BUSES DE LOS PORTALES DE PIEDECUESTA Y NORTE, CON SU RESPECTIVAS ADECUACIONES ELÉCTRICAS, ILUMINACIÓN Y SISTEMAS NEUMÁTICOS, TODOS ESTOS PERTENECIENTES AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE METROLÍNEA S. A***
Objeto del OTROSÍ	***OTROSÍ 01 MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 068-2025***
Fecha del Contrato	***19 de junio de 2025***
Fecha de Inicio	***24 de junio de 2025***
Valor del del Contrato	***NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 98.410.890)***
Duración Inicial del Contrato	***Seis (6) Meses***

La Sociedad **METROLÍNEA S.A.**, identificada con el Nit 830.507.387-3 representada legalmente por **EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA,** mayor de edad e identificado con cedula de ciudanía 1.082.917.043 expedida en Santa Marta, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **METROLÍNEA S.A.** y por la otra parte **ENZO AUGUSTO FAJARDO ORTIZ** identificado con C.C. 91.536.429 expedida en Bucaramanga, quien actúa como Representante Legal de **MADE ENERGY S.A.S**, identificada con NIT. 900.494.295-1, hemos convenido celebrar el presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios No. **068 - 2025**, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Metrolínea S.A., como entidad gestora del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga con el fin de realizar el cabal cumplimiento del objeto social correspondiente a realizar todo aquellas actuaciones tendientes a la planeación, ejecución, manejo y control de la prestación del servicio público masivo de pasajeros en su modalidad terrestre, cuya finalidad es contribuir con el mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, así como el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, para lo cual puede realizar cualquier acto o contrato para dar cumplimiento al desarrollo de su objeto contractual. Su actividad principal y/objeto social es la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema integrado de transporte masivo del Área

Metropolitana de Bucaramanga, para lo cual puede realizar cualquier acto o contrato para dar cumplimiento al desarrollo de su objeto social, de conformidad con ESCRITURA PUBLICA 1011 DE 21 DE MARZO DE 2003 y ESCRITURA PUBLICA 2106 Del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 ESTATUTOS DE METROLINEA 2.) Que el presente procedimiento de selección se adelantó de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 147 del 13 de Agosto de 2019. 3) Que, mediante acta de reunión de fecha 18 de julio de 2025, celebrada entre contratista y supervisor, se manifestó que en el contrato en mención se pactó en la cláusula cuarta lo siguiente: **"CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Para el pago de estas obligaciones la entidad ha establecido la forma de pago mediante dos (2) actas de pago una vez concluyan cada rutina por un valor establecido por los servicios que se van a contratar en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($46.115.590)**, IVA INCLUIDO, correspondiente al mantenimiento correctivo de cada rutina más lo generado por los mantenimientos correctivos que se presenten, tomados de la bolsa de repuestos, una vez sean recibidos los trabajos por parte del supervisor, previa presentación de informes, certificación expedida por el supervisor del cumplimiento de las obligaciones del Contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, atendiendo el procedimiento interno establecido en la entidad para ello." y se manifiesta que la forma de pago pactada no es la más conveniente debido a que los ítems contractuales hacen parte de un ítem de ejecución única por tanto no se debe cobrar en 2 actas cada una por valor de $46.115.590 M/CTE (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO QUINIENTOS NOVENTA PESOS) IVA incluido, si no que por el contrario de deberían hacer pagos por avance de ejecución de ítem contractual, debido a que se tienen unos ítem de adecuación y otros de rutina de mantenimiento preventivo, por tanto se plantea evaluar la posibilidad de poder cobrar los ítem de adecuación al momento de ser ejecutado y los ítem de mantenimiento preventivo con rutinas en cada fase de programación de la rutina, por lo que solicita se modifique la cláusula cuarta forma de pago. Ante lo expuesto anteriormente el supervisor del contrato considera viable la modificación de esta cláusula cuarta la cual quedara de la siguiente manera: "**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La entidad pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante la ejecución de los ítems contratados." Y por lo tanto, se consideran técnicamente viable la modificación de la forma de pago al Contrato de Prestación de Servicios No 68 de 2025 por el mismo termino pactado en el contrato. 4) Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad fechado del Veintiuno (21) de julio de 2025, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la justificación de realizar la presente modificación. 5). Que el presente contrato se encuentra Vigente y en ejecución y la modificación que se realiza no afecta el valor del contrato ni su tiempo de ejecución 6.) Así mismo el contrato de prestación de servicios corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Legislación, previstos en el derecho público como en el privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios, ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, en este caso modificar la forma de pago para un mejor proceder y ejecución contractual que no afecte el cumplimiento del mismo. 7) Este OTROSÍ al Contrato de prestación de Servicios No **068-2025** se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO: OTROSÍ N° 01. MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 068 DE 2025,** cuyo objeto consiste en "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAVADO DE BUSES DE LOS PORTALES DE PIEDECUESTA Y NORTE, CON SU RESPECTIVAS ADECUACIONES ELÉCTRICAS, ILUMINACIÓN Y SISTEMAS NEUMÁTICOS, TODOS ESTOS PERTENECIENTES AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE METROLÍNEA S.A". **SEGUNDA**: Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios No 068 de 2025, el cual quedara de la siguiente manera: "**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La entidad pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante la ejecución de los ítems contratados." **TERCERA:** Quedan vigentes y son aplicables al presente adicional todas las cláusulas pactadas en el contrato que aquí se adiciona, salvo aquellas expresamente modificadas o las

que le sean contrarias a lo que aquí se pacta. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN.** El presente adicional se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, con la aprobación de las garantías, las demás cláusulas y condiciones del contrato, suscrito por las partes, quedarán como fueron pactadas"

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bucaramanga a los **Veintidós (22) días del mes de julio de 2025**, por quienes en ella intervienen

AMIRO J. CASTRO MEZA
Gerente
METROLÍNEA S.A

ENZO AUGUSTO FAJARDO ORTIZ
C.C. 91.536.429 de Bucaramanga
R.L. MADE ENERGY SAS
NIT. 900.494.295-1
CONTRATISTA

Elaboró y Reviso: Huber Arley Ochoa Barajas / P.E.G.J Secretaría General